



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de abril de 2014.-

VISTO:

Lo normado por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los arts. 19 y 20 de la Ley 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el art. 4º, inc. b) de la Disposición nº 224/09 de esta Defensoría.

Y CONSIDERANDO QUE:

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Organismo unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su art. 19 determina las áreas de especialización de los/as adjuntos y adjuntas en virtud de los derechos, garantías y políticas especiales enumeradas en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mediante Disposición nº **20/14** de esta Defensoría se fijaron las incumbencias correspondientes a los/as Sres./Sras. Defensores/as Adjuntos/as.

En este marco corresponde efectuar las modificaciones pertinentes para un mejor desarrollo de las metas y objetivos propuestos.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, arts. 19 y 20:

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
D I S P O N E :**

Artículo 1º: **MODIFICANSE** por la presente, en el marco del mandato legal

vigente, las áreas de incumbencia correspondientes a los/as Sres./Sras. Adjuntos/as. las que quedan determinadas de la siguiente manera:

- a) María América González: Trabajo y Seguridad Social, Consumidores y Vivienda.
- b) Lidia Saya: Derechos Sociales; Derechos Políticos.

Artículo 2º: REGISTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

gv/DMESA/LDS



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

DISPOSICION N° 0044/14